

ACUERDO DE PLENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2022.

Se da cuenta del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2022, dictaminado en la Comisión Informativa de Promoción Empresarial y Desarrollo Urbano Sostenible, Economía y Hacienda, en sesiones celebradas los días 25 y 27 de octubre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias, el Pleno, con asistencia de veinte de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra y ocho a favor la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativa a reducción del tipo impositivo y ampliación de bonificaciones, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto a favor.

SEGUNDO.- Rechazar por mayoría de trece votos en contra y siete a favor la propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos de modificación del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal nº 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativa a reducción del tipo impositivo, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto en contra.

TERCERO.- Aprobar por unanimidad la siguiente propuesta presentada por el equipo de Gobierno y el Grupo Municipal Ciudadanos de modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

"ORDENANZA FISCAL Nº. 1.- I.B.I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se acuerda modificar el apartado 4 del artículo 3 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

"ARTICULO 3. BONIFICACIONES.

ACUERDO DE PLENO

(...)

4º. Los bienes inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo de agua caliente sanitaria, siempre y cuando dichos sistemas representen una acumulación mínima de 150 litros y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, tendrán derecho a una bonificación del 25% sobre la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Igualmente, los bienes inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 kw., tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto.

Estas bonificaciones tendrán una duración de cinco períodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de la instalación.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y se concederán, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los interesados, junto con la solicitud, deberán aportar la documentación siguiente, sin perjuicio de la que el órgano de gestión de este impuesto pueda requerir, en cualquier momento, y cuando lo considere oportuno:

-Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.

-Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo de una capacidad acumulación de 150 litros de agua caliente sanitaria, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 Kw, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar

-Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado cumpliendo con los trámites administrativos exigidos por la normativa urbanística.

Esta bonificación no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción, ni en

ACUERDO DE PLENO

aquellos casos en los que la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Igualmente, no será compatible con las establecidas en los tres apartados anteriores cuando afecten al mismo inmueble.

Asimismo no será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.”

CUARTO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra y ocho a favor la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Impuesto de Actividades Económicas, en su artículo 2º, coeficiente de situación, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto a favor.

QUINTO.- Aprobar por mayoría de diecinueve votos a favor y uno en contra la siguiente propuesta presentada por el equipo de Gobierno de modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 3, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos a favor.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos a favor.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto en contra.

"ORDENANZA FISCAL Nº. 3.- I.V.T.M. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Debido a la creciente proliferación de vehículos de propulsión híbrida que, no obstante, tienen la etiqueta de vehículo de "Cero emisiones", se modifica el apartado 5 del artículo 3, que queda con el siguiente texto:

"5. Igualmente se establece la siguiente bonificación:

Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, disfrutarán, durante los 5 períodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) *Que se trate de vehículos completamente eléctricos.*
- b) *Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente pilas de combustible de hidrógeno.*

Tendrán la consideración de vehículos eléctricos aquellos propulsados exclusivamente con

ACUERDO DE PLENO

energía eléctrica. Los coches de propulsión híbrida o que usen otro tipo de combustibles fósiles no tendrán la consideración de eléctricos.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud y finalizará, en todo caso, el quinto período impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.”

SEXTO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra y ocho a favor la propuesta del Grupo Municipal Íber de modificación del punto C del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4, Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto a favor.

SÉPTIMO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra, siete a favor y una abstención la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 7, Tasa por recogida domiciliar de basura, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto de abstención.

OCTAVO.- Aprobar por unanimidad la siguiente propuesta presentada por el equipo de Gobierno de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, Tasa por expedición de documentos administrativos:

"ORDENANZA FISCAL Nº. 8.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se acuerda la supresión de la siguiente tasa:

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 6,92.”

ACUERDO DE PLENO

NOVENO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra y ocho a favor la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos, relativa a suspensión del cobro de la tasa durante el año 2022, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto a favor.

DÉCIMO.- Rechazar por mayoría de dieciséis votos en contra, tres a favor y una abstención la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15, Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, relativa a mantener la no obligación del pago de la tasa para el ejercicio 2022, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos en contra.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto de abstención.

UNDÉCIMO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra y ocho a favor la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación del artículo 4 de la Ordenanza no Fiscal nº 1, relativa a contraprestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de suministro de agua, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto a favor.

DUODÉCIMO.- Rechazar por mayoría de doce votos en contra y ocho a favor la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación del artículo 4 de la Ordenanza no Fiscal nº 1, relativa a contraprestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de suministro de agua, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Socialista: 10 votos en contra.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 2 votos en contra.
- Grupo Municipal de Ciudadanos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Popular: 3 votos a favor.
- Grupo Municipal Íber: 1 voto a favor.

DÉCIMO TERCERO.- Aprobar por unanimidad la siguiente propuesta presentada por el equipo de Gobierno de modificación del artículo 4 de la Ordenanza no Fiscal nº 1, relativa a contraprestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de suministro de agua:

ACUERDO DE PLENO

“ORDENANZA NO FISCAL Nº 1

Contraprestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de suministro de agua.

Se modifica el siguiente párrafo del artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“Se entenderá que el agua se destina para el suministro en alta, cuando se abastece a otra población, para que ésta a su vez, la suministre en baja. Se entenderá el suministro de agua bruta aquélla que no ha recibido tratamiento, y que puede emplearse como uso industrial cuando se emplea ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones de toda clase de comercios. Toda concesión de suministro de agua bruta se subordina a los usos domésticos y públicos. No se podrá destinar al consumo humano ni mezclar esta agua con el suministro de agua potable que tuviera contratado.”

DÉCIMO CUARTO (INFORMACIÓN PÚBLICA).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre las Ordenanzas Fiscales modificadas, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de la provincia y el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de su publicación en este último, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se editará el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

DÉCIMO QUINTO (VIGENCIA Y COMUNICADOS).- Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2022 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL
D. JUAN ALFREDO GUZMÁN MANSILLA
(Firmado electrónicamente)